

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

1. Emergencia sanitaria y recolección de datos sensibles

EMERGENCIA SANITARIA Y RECOLECCIÓN DE DATOS SENSIBLES

El pasado 12 de marzo de 2020, ante la situación de público conocimiento marcada por el avance internacional del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (el "Decreto").

El Decreto dispuso, principalmente:

(i) prorrogar la emergencia sanitaria declarada a través de la Ley N° 27.541 por el plazo de un año;

(ii) establecer el aislamiento obligatorio para aquellas personas que revistan la condición de "casos sospechosos" (i.e. aquellos que presentan síntomas asociados al COVID-19 y tengan historial de viaje a zonas afectadas o hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19), quienes posean confirmación médica de haber

contraído COVID-19, los contactos estrechos de las personas comprendidas en los supuestos anteriores, quienes arriben al país habiendo transitado zonas afectadas y quienes hayan arribado de dichas zonas en los últimos 14 días; y

(iii) establecer la obligación de todas las personas de reportar a los prestadores de salud en caso de que presenten síntomas asociados al COVID-19.

Asimismo, el Decreto invita a las entidades científicas, sindicales, académicas, religiosas y demás organizaciones de la sociedad civil a cooperar en la implementación de las medidas dispuestas en el Decreto. Por su parte, el Ministerio de Trabajo emitió recientemente las Resoluciones No. 178/2020 y 180/2020 otorgando licencias excepcionales en ciertos casos de riesgo de exposición al COVID-19.

Estas normas tienen ciertas implicancias en materia de recolección y tratamiento de datos personales. Principalmente, respecto a la posibilidad de empresas y demás instituciones de requerir a sus visitas y empleados – como medida preventiva –, información relativa a su estado de salud (i.e. presentación de síntomas propios del COVID-19) e información de relevancia tales como, historial de viajes a zonas afectadas así como la existencia de “contactos estrechos” con personas que han contraído el COVID-19 o que son “casos sospechosos”.

De acuerdo con el art. 1 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales (“Ley de Protección de Datos Personales”) se consideran datos sensibles aquellos “datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referencial a la salud o la vida sexual.”

La recolección de información relativa al estado de salud de la persona así como también sobre sus vínculos personales e historial de viajes, al ser información vinculada con la salud, se enmarca como un dato sensible bajo la Ley de Protección de Datos Personales.

La actual Ley de Protección de Datos Personales, contiene disposiciones muy estrictas respecto a la recolección, almacenamiento y tratamiento de datos sensibles y establece, como regla general, su prohibición. En la misma línea, el art. 7 de la Ley de Protección de Datos Personales establece como principio general que “ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles”.

No obstante, el mismo art. 7 arriba citado establece, como excepción a la prohibición de recolectar y tratar datos

sensibles, que dicha recolección y tratamiento se realice mediando “razones de interés general autorizadas por ley”. La norma no es clara respecto a qué debe entenderse por “razones de interés público autorizadas por ley”.

A diferencia del proyecto de ley de datos personales que fuera presentado en septiembre de 2018, la ley actual no contempla expresamente como excepción, que la recolección de datos personales sea necesaria por razones de salud pública.

No obstante la falta de previsión expresa en la Ley de Protección de Datos Personales y en el Decreto No. 260/2020, atento a la gravedad de la situación sanitaria y la obligación de las instituciones de la sociedad civil de cooperar con la implementación de medidas precautorias, sería razonable interpretar que éstas podrían recabar datos – dentro de límites razonables y estrictamente vinculados al COVID-19 – sobre la salud de visitantes y empleados y dicha recolección podría ser considerada como una razón de interés general autorizada por ley, en los términos del art. 7 de la Ley de Protección de Datos Personales. Cabe recordar, asimismo, el deber del empleador bajo el art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, de proporcionar un ambiente de trabajo adecuado y seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, la recolección de datos sensibles deberá realizarse observando los demás recaudos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales, entre ellos, la obtención del consentimiento informado, el tratamiento con las medidas de seguridad adecuadas, la estricta utilización para el fin que fueron recolectados, garantizando el derecho de acceso y rectificación, y procediendo a su eliminación cuando desaparezcan los motivos de su recolección.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JIMENA
VEGA OLMOS**

jimena.vegaolmos@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**MARTIN
LEPIANE**

martin.lepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchar 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com